



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Inscripción de acta de nacimiento por vía judicial, una forma de vulneración al derecho constitucional de la identidad.

AUTOR:

Lara Zambonino, Jorge Luis

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

TUTOR:

Ab. Iñiguez Cevallos, María Patricia

Guayaquil, Ecuador

03 de febrero de 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Lara Zambonino, Jorge Luis**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PATRICIA
INIGUEZ CEVALLOS**

f. _____
Ab. Iñiguez Cevallos, María Patricia

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Ab. Maria Isabel Lynch De Nath, Mgs.

Guayaquil, 03 días del mes de febrero de 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Lara Zambonino, Jorge Luis**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Inscripción de acta de nacimiento por vía judicial, una forma de vulneración al derecho constitucional de la identidad**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme lascitas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 03 días del mes de febrero de 2023

EL AUTOR

Lara Zambonino, Jorge Luis



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Lara Zambonino, Jorge Luis**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Inscripción de acta de nacimiento por vía judicial, una forma de vulneración al derecho constitucional de la identidad**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 03 días del mes de febrero de 2023

EL AUTOR:

Lara Zambonino, Jorge Luis

REPORTE URKUND

The screenshot shows the URKUND interface. On the left, document metadata is displayed: 'Documento: LARA ZAMBONINO 6.docx (D156729007)', 'Presentado: 2023-01-23 11:54 (-05-00)', 'Presentado por: maria.iniguez@cu.ucsg.edu.ec', 'Recibido: paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: LARA ZAMBONINO [Mostrar el mensaje completo](#)'. A yellow highlight indicates '3%' of the document's 15 pages are composed of text from 9 sources. On the right, a 'Lista de fuentes' (List of sources) is shown with a 'Bloques' (Blocks) tab. The list includes several URLs and source names, such as 'https://www.funcionjudicial.gob.ec/.../idff/normativa/codigo_organico_6.pdf', 'https://biblioteca.consejo-ar.cr/documento/73193', 'https://www.doe.gob.ec/tiempo-derechos-la-identidad-cultural-derecho-intrinseco-las-perso...', 'UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / (null)', 'https://nyeo-ar.com/derecho-a-la-identidad-biologica-o-de-origen-santa-fe.htm', 'Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / Tesis Francisco Arteaga y Tito Zambrano Tur...', and 'UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC / (null)'. The interface also shows a user profile for 'PAOLA TOSCANINI (paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec)' and navigation controls at the bottom.

TUTOR



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PATRICIA
INIGUEZ
CEVALLOS**

f. _____

IÑIGUEZ CEVALLOS MARÍA PATRÍCIA, AB.

EL AUTOR:

Lara Zambonino, Jorge Luis



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f.

AB. MARIA ISABEL LYNCH DE NATH, MGS.

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f.

AB. PAOLA TOSCANINI SEQUEIRA, MGS.

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f.

AB., MGS. RAFAEL ENRIQUE COMPTE GUERRERO

OPONENTE

ÍNDICE

RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCIÓN.....	2
DESARROLLO	4
CAPÍTULO #1: El Derecho a la identidad personal	4
CAPÍTULO #2: Análisis dogmático de la Constitucionalidadde la Identidad.....	12
CAPÍTULO #3: Propuesta aplicable	21
CONCLUSIONES	22
RECOMENDACIONES	24
BIBLIOGRAFÍA.....	25

RESUMEN

El derecho a la identidad está consagrado y reconocido tanto en los instrumentos internacionales como dentro de la normativa constitucional y orgánica ecuatoriana, dado que faculta al individuo de poder gozar como ejercer los derechos que le son establecidos en estos mismos cuerpos legales, sin embargo, se indica que la identidad actualmente se es obtenida una vez que la persona nace, donde se le otorga tanto su nacionalidad como su ciudadanía, no obstante, dentro de la Ley Orgánica de Datos Civiles que es la encargada de la gestión de la información concerniente a la identidad de todos los ecuatorianos, establece en su artículo 31 que aquellas personas mayores de 18 años que no hubieran inscrito sus actas de nacimiento tendrán que realizarla por la vía judicial, sin establecer tanto las razones como circunstancias hipotéticas que las normas deben considerar para indicar un procedimiento a seguir. Por lo tanto, la problemática se evidencia en la asignación de otra vía de reconocimiento, como lo es, la judicial, para que una persona que por distintas circunstancias no haya inscrito su acta de nacimiento, lo que implica que este organismo estatal está vulnerando por la ausencia específica de una norma, el derecho a la identidad de una persona. En el desarrollo del estudio se ha evidenciado los criterios jurisprudenciales acerca del tema, evidenciando que se requiere de un fortalecimiento normativo específico acerca de estos eventos para encauzar estos casos, con la finalidad de evitar posibles vulneraciones a los derechos de los ciudadanos ecuatorianos.

Palabras clave: Derecho a la identidad, ciudadanía, nacionalidad, derechos constitucionales, gestión de datos civiles.

ABSTRACT

The right to identity is enshrined and recognized both in international instruments and within the Ecuadorian constitutional and organic regulations, since it empowers the individual to be able to enjoy and exercise the rights that are established in these same legal bodies, however, it is indicated that the identity is currently obtained once the person is born, where he/she is granted both his/her nationality and citizenship, however, within the Organic Law of Civil Data, which is in charge of the management of the information concerning the identity of all Ecuadorians, establishes in its article 31 that those persons over 18 years of age who have not registered their birth certificates will have to do it through the judicial process, without establishing the reasons or hypothetical circumstances that the rules should consider to indicate a procedure to follow. Therefore, the problem is evidenced in the assignment of another means of recognition, such as the judicial one, for a person who for different circumstances has not registered his birth certificate, which implies that this state organism is violating the right to identity of a person due to the specific absence of a norm. In the development of the study the jurisprudential criteria on the subject have been evidenced, showing that a specific normative strengthening is required on these events to channel these cases, in order to avoid possible violations to the rights of Ecuadorian citizens.

Keywords: Right to identity, citizenship, nationality, constitutional rights, civil data management.

INTRODUCCIÓN

El derecho de la identidad de toda persona constituye una característica inalienable e irrenunciable, como lo expresa la defensoría del Pueblo en referencia a este asunto indicando que el derecho a la identidad cultura es una facultad inherente de toda persona, para que pueda formar parte de la vida social de una comunidad, con ello, se puede desarrollar de una forma integral y plena (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2016); por lo tanto, la identidad es una facultad de vital importancia para el buen desenvolvimiento dentro de la sociedad en general.

Según la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 6 indica que todos y cada uno de los ecuatorianos son ciudadanos, y que se le otorga el reconocimiento de gozar todos y cada uno de los derechos que se consagran en la norma magna. Así mismo, se explica que esta nacionalidad es el vínculo jurídico político con el Estado, es decir, que le otorga la facultad de exigir ante la autoridad gubernamental los cuidados y responsabilidades que este último tiene para con sus ciudadanos.

La importancia de la nacionalidad, que representa la identidad jurídica de una persona que nace en un determinado territorio es indispensable para que pueda ejercer tanto sus derechos facultativos como un ciudadano, así como para su pleno desarrollo personal y social. Sin embargo, este derecho ha tenido un vasto recorrido en el Ecuador, dado que, en tiempos pasados la ciudadanía es un asunto que tuvo muchos obstáculos para una persona pudiera tenerla en el Ecuador.

Es así, como en el presente estudio, se aborda en primer aspecto, analizar los principales fundamentos del reconocimiento de la ciudadanía, que no es otra cosa que la identidad de una persona, en términos jurídicos, políticos y sociales y como estos han tomado una gran relevancia en la protección de los derechos de las personas.

En consecuente, como segundo aspecto se analiza la implicación que la normativa de la normativa encargada de la gestión de identidad y los datos civiles de los ciudadanos, tiene por finalidad el asegurar el ejercicio del

derecho a la identidad de la persona, como lo expresa su artículo 3 de la norma ibidem. Sin embargo, de acuerdo a los criterios internacionales, toda persona obtiene su identidad y nacionalidad al momento de su nacimiento.

No obstante, la normativa orgánica antes citada, tipifica que toda persona mayor de dieciocho años que tramitase el registro de su identidad ante la autoridad de gestión de datos civiles, el cual, el Registro Civil, solo se efectuará por medio de la vía judicial, sin que se establezca las razones o circunstancias del porque iniciarlo por esta vía.

Dentro del grupo de personas que se encuentran afectadas por este tipo de aplicación normativa, se incluyen tanto las personas analfabetas, personas que hubieran nacido fuera del país pero posee padres ecuatorianos, personas que residen tanto en zonas rurales que no han tenido acceso a tramites de registros civiles.

Finalmente se procede a establecer como un tercer apartado una propuesta reformativa al texto normativo para alcanzar una mejor precisión con la norma constitucional, debido a que ninguna norma que se encuentre en una posición jerárquica inferior a la Constitución de la República del Ecuador, puede establecer medios o requisitos condicionales a derechos plenamente reconocidos.

DESARROLLO

CAPÍTULO #1: El Derecho a la identidad personal

1.1 Generalidades

Para abordar el siguiente tema de estudio es menester comprender las concepciones y dimensiones del derecho a la identidad, el mismo que ha sido reconocido tanto por instrumentos internacionales como jurisprudencia, dogmática y normas nacionales, como un derecho humanos, indiscutible, inalienable e irrenunciable.

La relevancia de este estudio sobre el derecho a la identidad, es que, este derecho tiene grandes implicaciones sobre la persona en general, como sus relaciones, derechos y obligaciones con la sociedad en general. Por lo tanto, abordar un análisis a la problemática que genere vulneraciones al derecho a la identidad requiere de una gran importancia y urgencia.

De esta manera, se comienza con establecer las concepciones generales acerca de la naturaleza de la identidad y como constituye un derecho inalienable e irrenunciable de toda persona, que permite que pueda ejercer sus derechos con toda competencia y que sin la misma, puede llegar a no solo tener protección y asistencia de parte del Estado sino que no tendría la capacidad de ejercer derecho alguno.

1.2 Concepciones generales acerca del Derecho a la Identidad

La identidad, citando al Jurista Adriano de Cupis, quien fue el primero en establecer un concepto sobre la identidad, la define como “el derecho a ser uno mismo constituyendo la verdad de la personas y esa verdad no puede ser eliminada” (Cantoral Domínguez, 2015, pág. 59). En suma, la identidad constituye el ser de todo individuo, lo que es como persona, lo que caracteriza su carácter, emociones, atributos y acciones.

Dicho de otra manera, la identidad para una persona es lo que ella es dentro de la realidad personal y social. Es así, como el Estado puede atribuirle por medio de los cuerpos normativos una serie de derechos como obligaciones a una determinada persona que se reconoce su existencia dentro del tiempo y

espacio, así mismo, el final de su existencia implica la terminación de esa identidad sin que implique sea borrada o atribuida a un tercero luego de su deceso.

Ante esto, ¿que implica entonces el derecho a la identidad? Como se ha mencionado, implica tanto su nombre, nacionalidad, filiación personal, psiquis, características físicas, morales y emocionales, su formación académica y profesional, todos y cada uno de los aspectos que tienen relación con su vida y existencia.

1.3 Perspectiva del derecho a la identidad en la legislación ecuatoriana a través del tiempo

De acuerdo con (Grebe, 2012) expresa que para ser ciudadano, en el Ecuador en los años desde su República, es decir, desde 1830 en adelante, ser ciudadano ecuatoriano no era sencillo, dado que no bastaba con que una persona hubiere nacido en territorio nacional para que fuera aplicable a otorgarle su identidad nacional.

El desafío que constituyó el crear una nueva estructura estatal y traer un orden social no fue sencillo, después que el gobierno español se retirara, al Ecuador le quedó un amplio trabajo por reorganizarse y comenzar con una nueva forma de dirección. En aquellos días se priorizaba tanto las posesiones como la clase a las que las personas pertenecían.

La institución de la ciudadanía implicó un reto, debido a que, para la concepción de aquel tiempo, no toda persona que se encontrase dentro del perímetro del Ecuador debía ser reconocido como un ciudadano, si este no representaba un aporte económico y social adecuado para su progreso. Es por esto, que la Constitución del Ecuador de 1830 celebrada el 23 de septiembre del mismo año, indica en su artículo 12 lo siguiente:

Art. 12.- Para entrar en el goce de los derechos de ciudadanía, se requiere: 1. Ser casado o mayor de veintidós años; 2. Tener una propiedad raíz, valor libre de 300 pesos, o ejercer alguna profesión, o industria útil, sin sujeción a otro, como sirviente

doméstico, o jornalero. 3.- Saber leer y escribir. (Constitución del Ecuador, Constitución Política del Ecuador, 1830, pág. 3)

Según lo indicado en el artículo, se expresa que aunque se reconoce que una persona se la denomina como ecuatoriana por nacer en el Ecuador, sin embargo, para poder gozar de los beneficios de la ciudadanía requería de cumplir una serie de exigencias, que se constituyen tanto: a) En el estado civil, b) las posesiones y c) la educación.

Es decir, al hablar de requisitos o exigencias para determinar que una persona puede gozar de sus derechos como ciudadano, y no porque la persona los posea desde el momento de su nacimiento, es una forma directa de vulneración hacia el derecho de toda persona, aunque, es de precisar que esta normativa era aplicada en tiempos donde aún no existía y creación de organismos internacionales de DDHH.

A causa de esto, pasaron varios eventos y constituciones para que se contemplara ninguna limitación, restricción o condicionante para que una persona, por medio del nacimiento adquiriera su ciudadanía de forma directa. Es hasta la Constitución del año de 1998 que se elimina toda restricción o requisito para acceder a la ciudadanía, dado que, se separaba como conceptos diferentes la nacionalidad con la ciudadanía.

Es así, como la Constitución del Ecuador del año 98 donde indica que todo ecuatoriano tiene derecho por nacimiento o naturalización acceder a su ciudadanía, conforma los parámetros que indique tanto la Constitución como las normas adjetivas que versen sobre el caso. (Constitución del Ecuador, 1998, pág. 4)

En resumen, constitucionalización del derecho a la identidad de los ecuatorianos de una forma libre y sin restricciones comenzó desde la Constitución del año 98, para que, posteriormente fuera ampliado este concepto en la actual norma constitucional, es decir, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008.

La actual Constitución de la República del Ecuador establece a la nacionalidad y la ciudadanía como un derecho inalienable de toda persona, en donde afirma

que el mismo es un vínculo jurídico que le faculta para poder ejercer y exigir todos los derechos que la Constitución contempla. La novedad de esta norma es el reconocimiento de la nacionalidad y culturalidad de las personas que pertenecen a los pueblos y nacionalidades indígenas. Así como, por medio del nacimiento, toda persona que nace dentro del Ecuador tiene derecho de que se le reconozca su nacionalidad y ciudadanía a los parámetros de la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2011, págs. 9-10)

En resumen, toda persona que nace en el Ecuador obtiene su nacionalidad como ciudadanía, lo que lo habilita para poder gozar de los derechos que la norma constitucional consagra. De tal forma, que no se establece como una limitación o requisito previo en razón de sus posesiones, clase social o facultades personales para determinar que una persona es o no ciudadana de una nación.

1.3.1 La identidad personal y su alcance y aplicación

De acuerdo a lo expresado por (Fernández Sessarego, 1997) afirma que toda persona tiene derecho a que se le reconozca su identidad, la cual, le faculta para que pueda acceder tanto a derechos como obligaciones por parte del Estado en donde reside. Por ello, cada país debe proteger este derecho por medio de una norma expresa, la cual, contemple dicho reconocimiento, el cual sirve para garantizar el desarrollo integral del ser humano.

A partir del crecimiento de la protección de los derechos humanos, comienzan con mayor relevancia desde la creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los cuales, permiten crear normas encaminadas a la protección garantista de todos los derechos de las personas, para con ello, permitir que los individuos cuenten con recursos legales para su protección. Por esto, tomando en consideración la Declaración “supone el primer reconocimiento universal de los derechos básicos y libertades fundamentales que son inherentes de todos los seres humanos, inalienables y aplicables a toda persona” (Declaración Universal de Derechos Humanos, s.f.).

El alcance de un derecho reside en cual es el ámbito de aplicación, de manera que permite conocer en qué aspectos puede ejercer este derecho a la

identidad, como también, sobre qué criterios es menester defenderlo. De esta forma lo afirma (Mizrahi, 2006) acerca de la definición de la identidad y su aplicación, que:

La identidad en primer lugar está formada por la percepción más o menos estable que la persona tiene de sí misma y de las cualidades, los defectos y los recursos que le son particulares como alguien único y diferente de todos los demás (Mizrahi, 2006, p. 55).

De tal manera que la identidad personal de un individuo se constituye por medio de las consideraciones acerca de su historia, trasfondo genético, sociales y culturales que se construyen a través del tiempo. De tal forma, que se puede concluir que el derecho a la identidad de toda persona “constituye el núcleo central de los llamados derechos personalísimos del ser humano” (Gómez & Fernández, 2018).

Basado en esta afirmación, se puede evidenciar la relevancia que existe la defensa de este derecho tanto en la legislación ecuatoriana, como en las normas subsiguientes. En el caso de (Cifuentes, 1995) expresa acerca de la identidad personal que es no es una concepción abstracta, ni ideal sobre el individuo, en donde se desarrolla una vida en concreto que exterioriza sus pensamientos, ideas, hechos, trabajos, entre otros.

Este derecho a la identidad personal, concibe una naturaleza personalísima, la misma que es resumida desde una esfera doctrinaria y dogmática, en donde (López Serna & Kala, 2018) establece que el derecho a la identidad sirve para “diferenciarlo del resto, ya sea en orden físico, biológico, social o jurídico, conforme a este último, se establecen consecuencias jurídicas de acuerdo al parentesco, la filiación, la maternidad, la paternidad o los alimentos” (p. 68).

1.3.2 La aplicación jurídica del derecho a la identidad

Al hacer referencia sobre la aplicación jurídica del derecho a la identidad, el mismo se materializa por medio de las normas jurídicas, las cuales son: la nacionalidad y la ciudadanía. Por lo tanto, la Constitución reconoce estas figuras jurídicas para la administración, reconocimiento y aplicación de los

derechos de los individuos que son identificados como personas nacionales y ciudadanos.

Ahora bien, una persona a la cual, se le niega u obstaculiza el reconocimiento de su nacionalidad y su ciudadanía, implica de manera directa que el derecho vulnerado es el de su identidad, dado que, el individuo no tiene delante del Estado y la ciudadanía derecho alguno ni obligación correspondiente. Por lo tanto, establecer un criterio aplicativo sobre la nacionalidad y la ciudadanía y sus principales vulneraciones, permitirá corregir aspectos normativos que incurran en estos actos.

Sin embargo, es menester establecer la diferencia entre lo que es la nacionalidad y la ciudadanía, dado que, podría considerarse como conceptos similares, lo que conllevaría a una aplicación no precisa del mismo. Por esto, en el siguiente apartado se ahondará con mayor amplitud la particularidad de cada uno.

1.3.3 Diferencias relacionales de la nacionalidad y la ciudadanía con el derecho a la identidad

Como se ha mencionado en un apartado previo, es menester que los términos jurídicos como la nacionalidad y la ciudadanía sean entendidos cabalmente, dado que son necesarios para un correcto entendimiento del actual estudio, como también, permite comprender la magnitud del derecho a la identidad que es protegido y representado por ambas figuras jurídicas, las mismas que, aunque pudieran parecer conceptos similares, son dos aspectos totalmente distintos desde el punto de aplicación.

Dentro del territorio ecuatoriano no toda persona que ingresa es un ciudadano, solamente puede acceder aquellos que cumplen determinados requisitos que se encuentran previstos en la norma constitucional, es así, que la distinción entre nacionalidad y ciudadanía se puede comprender bajo el concepto de Rodrigo Borja, en donde:

No se debe confundir los conceptos entre nacionalidad con ciudadanía. La nacionalidad puede entenderse como una condición especial de sometimiento político de una persona a un

Estado determinado, sea por haber nacido en su territorio, sea por descender de padres naturales de ese Estado, sea por haber convenido voluntariamente en sujetarse políticamente a él. La ciudadanía, en cambio, es la calidad que adquiere el que, teniendo una nacionalidad y habiendo cumplido las condiciones legales requeridas, asume el ejercicio de los derechos políticos que le habilitan para tomar parte activa en la vida pública del Estado y se somete a los deberes que le impone su calidad. Por lo tanto, está claro que no puede haber ciudadanía sin nacionalidad, puesto que ésta es condición necesaria para aquella, pero si puede haber nacionalidad sin ciudadanía, como en el caso de los menores de edad o de los adultos interdictos por cualquier causa, que pertenece al Estado pero que no tiene el uso de los derechos políticos (Borja, 2003).

Tomando en consideración la definición establecida por el Dr. Borja, se puede inferir que la ciudadanía es únicamente posible si una persona obtiene su nacionalidad, la cual se encuentra ligada a si una persona ha nacido en un territorio específico o descender por vía familiar, e incluso por voluntad personal. Por lo tanto, la diferencia intrínseca entre la nacionalidad y ciudadanía radica en que la primera otorga un derecho de sometimiento político de una persona al Estado donde nació, mientras que la ciudadanía comprende la adquisición y apropiación de los derechos políticos reconocidos en las normas vigentes de dicho país.

De manera que la nacionalidad representa para una persona el reconocimiento que se le otorga por medio del nacimiento o derivación por descendencia por medio de los padres. Para una persona esto implica que tener la nacionalidad conlleva a que pueda involucrarse con los aspectos relacionados con la sociedad en general; para con esto, poder acceder a la ciudadanía, que, con ello, puede ejercer sus derechos civiles y políticos correspondiente.

De acuerdo con (Palma Umaña, 2009) afirma que cualquier acto que incurra en negar u obstaculizar el derecho de toda persona a que se le reconozca su

identidad por medio del proceso legal de la ciudadanía, incurre de manera directa en menoscabar los derechos humanos que ya han sido reconocidos por los cuerpos internacionales y en la misma constitución.

En consecuencia, toda persona debe acceder a su nacionalidad por su nacimiento o por sus padres, o incluso por una demostración voluntaria, de manera que, pueda ser acreedor de sus derechos que son titulares en la norma constitucional. El derecho a la identidad de una persona es claramente violentado cuando se le niega el reconocimiento de su nacionalidad a menos que cumpla un requerimiento que la Constitución no contempla, lo que conlleva a convertir a la persona en un individuo invisible ante el Estado, y por ende, el mismo no tiene responsabilidades con él.

Para (Aláez Corral, 2005) afirma que la nacionalidad representa una forma de inclusión y reconocimiento a toda persona, sin menoscabo de sus particularidades, bienes, o posición social. Dado que afirma que “la nacionalidad no siempre ha sido una categoría incluyente” (p. 34); Debido a que en tiempos pasados la nacionalidad como la ciudadanía eran contempladas como privilegios a personas que tuvieran tanto poder económico, político y social.

En definitiva, la nacionalidad puede entenderse como la condición jurídica que toda persona obtiene una vez que esta ha nacido en el territorio adscrito, la obtiene por medio de sus padres, o bien por el procedimiento denominado como naturalización; la ciudadanía, en cambio, “supone y representa ante todo la plena dotación de derechos que caracterizan al ciudadano en las sociedades democráticas contemporáneas” (Arango, 2006).

CAPÍTULO #2: Análisis dogmático de la Constitucionalidad de la Identidad

Dentro del presente capítulo se pretende abordar la naturaleza del orden jerárquico de las normas. Consecuentemente se analiza la disposición de las normas suplementarias y reglamentarias acerca de la implementación del derecho a la identidad aplicado en la nacionalidad y la ciudadanía de los individuos.

2.1 Jerarquía Constitucional

Cuando se aborda el tema de análisis de la jerarquía constitucional, se aborda un estudio sobre el modelo de aplicación de la Constitución sobre las demás normas. De acuerdo con (Guerra Rodríguez, 2014) afirma que “esta jerarquía presupone determinar a la Constitución como la norma jurídica directriz ubicada en la cúspide del derecho interno, que fija el lugar que ocupan las disposiciones en el ordenamiento jurídico por debajo de ella” (p. 40).

En otras palabras, la Constitución de la República se define a sí misma como la norma que esta sobre la demás, por ende, toda disposición que de ella emane, debe considerarse como primaria sobre cualquier indicación de otra norma que sea inferior, por esta razón, la misma norma *ibidem* indica existe una estructura jerárquica para las normas las cuales conllevan la siguiente forma: 1) La Constitución de la República del Ecuador conjuntamente con las normas y Tratados Internacionales de Derechos Humanos; 2) Las Leyes Orgánicas; 3) Leyes Ordinarias; 4) Normas Regionales; 5) Las Ordenanzas Distritales; 6) Decretos y Reglamentos; y los demás actos de dominio público (Constitución de la República del Ecuador, 2011, art. 425).

Este principio de jerarquía contempla que ninguna norma inferior a las superiores podrá establecerse o contemplar alguna acción u omisión que resulte en una vulneración directa de un derecho reconocido tanto para cada una de las partes e intervinientes en un caso concreto. Un breve análisis de la descripción de la norma constitucional permite establecer lo siguiente:

- La Constitución de la República del Ecuador tiene prioridad de aplicación sobre las demás normas.
- La Constitución se encuentra a la par de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos;
- Todas las normas subsiguientes como las orgánicas, ordinarias, regionales, ordenanzas distritales, decretos y reglamentos, demás actos y poderes públicos se sujetarán a la disposiciones directa de la Constitución.

Por lo tanto la Constitución ecuatoriana se adjudica la naturaleza superior sobre la demás normas, la que, le provee de validez y coherencia en el ordenamiento jurídico así como también en los sistemas internacionales de Derechos humanos. Estas características serán analizadas de manera más detallada de la siguiente forma:

2.1.1 Validez de la norma

La validez de una norma bajo el criterio de la jerarquía constitucional radica en cuando esta se encuentra reglamentada bajo los criterios de la constitución, así como los principios que en ella se contemplan. En breves rasgos, el concepto de la validez de una norma puede resumirse en aquellas que “crean la posibilidad de que las normas jurídicas generen efectos” (Díaz Ricardo, 2011).

Estos efectos que generan las normas tienen consecuencias directas hacia los derechos personales, personalísimos y los bienes en concreto. Por lo tanto, toda norma debe contar con su criterio de validez de manera apropiada y jurídicamente fundamentada. Especificando, existen varios criterios filosóficos y dogmáticos sobre la validez de la normas, entre ellos se encuentran aquellos de la Teoría Pura del Derecho propuesta por Hans Kelsen en la que define que toda norma es válida siempre que sea real, material y existente dentro del cuerpo sistemático de normas y a su vez, la norma sea vinculante para todos y cada uno de sus destinatarios. La obligatoriedad de la norma es la evidencia directa de su validez, que conlleva a los individuos a cumplirla sin dilatación alguna.

Así mismo, agrega Kelsen, que “una norma jurídica solo es considerada como objetivamente válida cuando el comportamiento humano que ella regula se le adecúa en los hechos, por lo menos hasta cierto grado” (Kelsen, 1982); Por lo tanto, la validez de la norma considera que es aquella que se adecua a regular el comportamiento humano en conformidad con los hechos. En el caso de la nacionalidad, toda persona que es concebida dentro del territorio ecuatoriano (comportamiento) por principio ipso facto, debe otorgársele la nacionalidad conforme a la norma constitucional (hechos jurídicos válidos).

Como segundo aspecto, se contempla la teoría propuesta por Robert Alexy la cual es definida como la teoría de pretensión de corrección, en donde se estructura bajo el criterio de “hace del Derecho un caso especial del discurso práctico y produce una obligación jurídica de decidir los casos jurídicos de forma moralmente correcta” (García Amado, 2014); es decir que R. Alexy desarrolla su teoría de la validez de la norma por medio del énfasis de la moral.

Ambas posturas, lejos de ahondar en sus características que las aprueban o censuran, llegan a un mismo enfoque: que la norma jurídica es válida una vez que sirve para el fin que fue diseñada. Por lo tanto, la validez de la norma comprende un amplio abanico analítico, que es menester entender que es relevante que una norma cuente con una naturaleza válida para que sea aplicable.

2.1.2 Coherencia de la norma

En cuanto a la coherencia de la norma, se enfoca en establecer que todo cuerpo normativo debe estructurarse conforme a la realidad de los hechos sobre los que se legisla. La coherencia jurídica es en última instancia la que “tiende a resolver casos genéricos patológicos que puede poseer un sistema normativo” (Lagla Pillajo, 2017).

Por lo tanto, la coherencia jurídica es esencial para que una norma que es creada bajo el criterio de la jerarquía constitucional, se adecue en todas sus modalidades de acción, conforme a los derechos que dentro de la norma se enmarcan. Es decir, que este principio permite que una norma inferior no se

expanda mucho más allá de los requisitos, estándares y lineamientos que normas superiores ya han determinado.

2.2 Gestión de Datos Públicos y su control sobre el Derecho a la identidad

Una vez analizado los parámetros esenciales del ordenamiento jurídico bajo el criterio que toda norma creada debe reglamentarse conforme a los lineamientos de jerarquía constitucional, y a su vez, comprendido las características de la norma que son su validez y su coherencia jurídica, es procedente entonces, abordar el análisis sobre la problemática que se generan en la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Públicos, la misma que explica:

La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho a la identidad de las personas y normar y regular la gestión y el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y su identificación (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 2016, art. 1).

De acuerdo con esta definición que establece el objeto de esta ley, es aquella que garantiza y regula la gestión de la identidad y registro de todos aquellos datos correspondiente a la persona y su identificación. Es importante resaltar este hecho, debido a que esta norma es regulada por el Registro Civil del Ecuador, el mismo que, es el órgano competente que resguarda la información de la identidad de todos los ecuatorianos, como a su vez, se encarga de gestionar, validar y promover los derechos de la identidad de los ecuatorianos.

Así lo menciona más adelante en su siguiente apartado, que la Dirección General de Registro Civil es aquella que es la entidad competente para regular dicha información, como lo indica:

(...) Será la encargada de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas (...) (Ley

Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 2016, art. 5).

Conforme a este artículo, se entiende que este organismo es el encargado dentro del territorio ecuatoriano de tramitar, procesar, emitir y conferir toda documentación correspondiente a una persona en cuanto su información personal, única e intransferible. Es importante destacar que la Dirección General del Registro Civil es aquella que recepta todos los datos de los individuos que nacen en territorio ecuatoriano, como a su vez, procesarla y registrarla para con ello garantizar su derecho a la identidad.

2.2.1 Procedimiento de inscripción de actas de nacimiento

Conforme lo indica la norma, establece que los nacidos vivo, se definen como aquellos individuos que han nacido completamente mediante un proceso de parto, en donde mediante una valoración médica se constata que el producto es una persona. Así lo expresa el Código Civil, en donde expresa que:

El nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre. La criatura que muere en el vientre materno, o que, perece antes de estar completamente separada de su madre, se reputará no haber existido jamás. Se presume que la criatura nace con vida; quien alegue lo contrario para fundamentar derecho, deberá probarlo (Código Civil, 2005, art. 60).

Es así, como toda persona adquiere su existencia legal, una vez que ha sido concebido y su estado de nacido vivo es confirmado. Así como la norma lo expresa, toda criatura se asumirá que nace con vida, por ende, si el proceso de parto ha sido exitoso, esto resulta en que le es conferido el derecho de su nacionalidad y correspondientemente su ciudadanía por mandato constitucional.

Dentro del procedimiento habitual del reconocimiento de una persona, conforme a la normativa vigente indica:

El hecho del nacimiento, para que sea inscrito, se probará con el informe estadístico de nacido vivo o su equivalente, sea físico o electrónico, y legalizado por el profesional de la salud del establecimiento médico que atendió el parto. Excepcionalmente, a falta de dicho profesional, suscribirá el mencionado informe el director del establecimiento de salud respectivo. El profesional de la salud que no llene ni legalice debidamente el certificado estadístico de nacido vivo estará sujeto a las sanciones contempladas en el ordenamiento jurídico pertinente. Para los demás casos, el estadístico de nacido vivo o su equivalente físico o electrónico se llenará con la declaración de dos testigos, cuyos requisitos y procedimiento estarán contemplados en el Reglamento de esta Ley. La falsedad de los datos consignados en el informe estadístico de nacido vivo estará sujeta a las sanciones de la presente Ley, sin perjuicio de la acción penal que tenga lugar (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 2016, art. 28).

Este procedimiento debe aplicarse con cada persona que es concebida dentro del territorio ecuatoriano, para que, de esta manera, se le pueda asignar un número único de identificación, o lo que, comúnmente se le llama cédula de identidad. Esta serie de números son únicos, intransferibles y asignados a la persona una vez que esta ha nacido.

Al nacido vivo se le asignará un Número Único de Identificación (NUI) relacionado con un elemento biométrico de la persona, de tal manera que permita individualizar a la persona desde su nacimiento garantizando la identidad única, por lo que es obligación del Estado a través del órgano público encargado de la salud, establecimientos de salud públicos y privados, y de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, realizar las inscripciones de nacimientos de forma inmediata dentro del establecimiento de salud y sin que medie la solicitud del interesado (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 2016, art. 29).

Con ello, el organismo puede ejecutar un registro y control de la información correspondiente a toda persona desde su nacimiento, hasta el momento de su defunción. Por lo tanto, el criterio procedimental acerca de la aplicación, asignación y gestión de los datos públicos de las personas que nacen en el territorio ecuatoriano se gestionan por medio de esta norma.

2.2.2 Casos excepcionales de vulneración al derecho a la identidad

Como es de mencionar, toda persona que es concebida dentro del Ecuador bajo el sistema ordinario de hospitales, ya sean públicos o privados, se le asigna un número de cédula por medio del documento del acta de nacido vivo, la misma que, permite llevar un control de la tasa de natalidad, como la información individual de cada persona.

Sin embargo, existen casos donde las personas por razones ajenas a su voluntad se encuentran que no han nacido en hospitales que realicen dicha gestión, o incluso que pierden los registro de actas de nacido vivo de las personas, lo que conlleva a generar tanto atrasos como trámites extensos probar ante una entidad que una persona ha sido concebida en el Ecuador y por lo tanto, tiene derechos y obligaciones como los demás.

Para esto, se puede tomar el caso de expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia No. 1000-17-EP/20 en donde se observa un acto de vulneración del derecho a la identidad, por parte del Registro Civil del Ecuador, es así que expresa lo siguiente:

De los hechos se colige que por errores administrativos del Registro Civil en el año de 1977, cuando el accionante saca su cédula de identidad, ésta se realiza con una tarjeta dactilar que pertenecía a un homónimo, y por lo tanto, se otorga el mismo número de cédula a dos personas diferentes. Esto ocasiona que cuando el accionante acuda a renovar su cédula, aparezca como fallecido, al haberlo hecho su homónimo en el año 2003. Esta situación como se aprecia de párrafos anteriores obliga al Registro Civil y Fiscalía a iniciar una investigación para confirmar la “verdadera identidad” del reclamante. Lo anterior denota que

fue necesaria una investigación y un procedimiento administrativo para determinar que el accionante de esta causa no estaba fallecido y que se trataba de dos personas distintas quienes portaban la misma cédula, lo que lleva a esta Corte a concluir que se vulneró el derecho a la identidad del accionante al mantener el mismo número de cédula de otra persona, impidiendo su individualización e identificación única, al extremo de indicarle que estaba fallecido, cuando aún se encontraba vivo (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

Con el criterio de la Corte Constitucional, se evidencia como la mala gestión por parte del Registro Civil concluyo en permitir una vulneración del derecho de la identidad de una persona.

2.3 Inaplicabilidad de la vía judicial como tramitación de la nacionalidad

En el caso concreto, de acuerdo con la normativa, se establece un plazo para la inscripción de nacimiento de una persona. El parámetro de inscripción se aplica bajo el siguiente criterio:

- Toda persona que hubiera sido concebida dentro de los hospitales, centro de salud ya sean públicos o privados, serán registrados en el Informe Estadístico de Nacido Vivo en un periodo no mayor de los 3 días. Esta inscripción es denominada como ordinaria.
- Toda inscripción que superará los noventa días posteriores al nacimiento del individuo es considerada como extraordinaria.

Sin embargo, dentro de la norma existe un párrafo que expresa lo siguiente:

(...) Para el caso de personas mayores de 18 años, la inscripción de su nacimiento se efectuará mediante vía judicial (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 2016, art. 31).

Este párrafo de la norma ibidem determina que en los casos de personas que sean mayores de edad, su inscripción de nacimiento se efectuará por la vía judicial. A pesar de que, actualmente son pocos los casos en donde personas mayores de edad presentan solicitudes de inscripción de actas de nacimiento,

la norma no establece la necesidad de realizarlo por la vía judicial, simplemente expresándolo en el artículo.

La vía judicial comprende la administración de la justicia, en casos donde comprendería la pugna por aspiraciones personales o vulneración de derechos. No obstante se alega la utilización del sistema judicial para el reconocimiento de una inscripción de una acta de nacimiento, ante un órgano que no es competente para ejercerla.

La Función Judicial no es competente para probar la eficacia o veracidad de documentos referentes a datos públicos, debido a que el Registro Civil es el único órgano competente para hacerlo, dado que es la que contiene toda la información correspondiente de los ciudadanos. Según lo expresa la ley de la función judicial:

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, art. 1).

En ningún aspecto se alega que la Función Judicial puede ejercer criterios acerca de la información de datos civiles a menos que incurra como una prueba que verse en un caso en particular sobre los cuales si tiene competencia. Es de precisar, que la Constitución de la República no contempla a esta función del estado, la competencia de ejercer sobre actos de la identidad de las personas.

De tal manera, que el presente artículo cuenta con una sección que se puede considerar como inconstitucional e inaplicable, debido a que su sola aplicación pudiera generar una vulneración al derecho a la identidad de una persona que requiere inscribir su acta de nacimiento o bien se le reconozca como un ciudadano más y se le niegue, remitiéndolo a la Función Judicial para hacerlo.

CAPÍTULO #3: Propuesta aplicable

3.1.1 Reforma a la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Públicos

Por medio del presente capítulo se expone una reforma al artículo 31 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Públicos, que establece en su última sección, que cualquier persona mayor de 18 años quisiera inscribir su acta de nacimiento, tendrá que realizarlo por medio de la vía judicial, no proveyendo la norma más detalles, razones o requisitos para encauzarlo por dicha vía.

Se ha precisado mediante un análisis de la naturaleza constitucional, su jerarquía, la características de la norma y su marco de competencia, que el sistema judicial no es el órgano competente para reconocer y validar un acta de nacimiento, y por ende, se le reconozca la identidad a una persona. Es el Registro Civil como ente responsable, competente y encargado el que debe ejecutarlo.

Por esta razón, se presenta una reforma al artículo 31 de la siguiente manera en su último inciso:

“(…) Para el caso de personas mayores de 18 años, la inscripción de su nacimiento se efectuará mediante la dependencia de Registro Civil cercano al domicilio del solicitante, presentando todas las pruebas que justifiquen la validez del acta de nacimiento tardía, donde en un periodo de 72 horas, se notificará los resultados constatados con la base de información de datos públicos.” (Art. 31 reformado)

CONCLUSIONES

A manera de conclusiones se pueden proveer las siguientes:

El Derecho a la identidad se encuentra ampliamente reconocido desde los tratados internacionales de Derechos Humanos, como en el cuerpo normativo constitucional, el mismo que consagra todos los derechos que son considerados como inalienables e irrenunciables.

Las personas al momento de su nacimiento, conforma a la norma constitucional, le es atribuida de manera directa y si dilatación alguna su nacionalidad como su ciudadanía, en los casos correspondientes. Por donde se procede a otorgarle los derechos que se encuentran detallados en toda la Constitución, como también las obligaciones inherentes como ciudadano.

Toda persona tiene derecho a que se le reconozca y garantice el efectivo goce de sus derechos. De tal manera que, el derecho a la identidad comprende como parte esencial y personalísima del individuo, el cual, le faculta para poder ejercer sus derechos personales, sociales y políticos.

Dentro de la norma de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles se contempla el procedimiento de inscripción de actas de nacimiento de todas las personas, ya sea por medio ordinario o extraordinario. Sin embargo, existe el requisito que las personas mayores de 18 años tramiten dicha inscripción mediante la vía judicial, la misma que, no es competente para conocer dicha causas.

La norma como el reglamento no otorga los criterios suficientes para recomendar la tramitación por vía judicial, en ambos cuerpos solamente se remite a inquirir en que dicho acto sea subsanado por un juez. Así como también, no se precisa procedimiento para la gestión de este acto. La inscripción por medio de la vía judicial incurre en una violación directa a los derechos de la identidad de toda persona, en donde debe ser sujeta al criterio del juzgador, para que se le reconozca su identidad.

Se considera relevante precisar que la norma no debería solo especificar que el trámite sea para las personas mayores de 18 años, dado que, deja en

indefensión aquellas personas que se encontraran en esta situación y sean menores de edad. Debido a esto, se considera que la norma no contemple edad alguna como requisito previo para legalizar el acta de nacimiento de una persona fuera del tiempo ordinario y extraordinario.

RECOMENDACIONES

Dentro de las principales recomendaciones, se precisan las siguientes como las más adecuadas:

Se recomienda una estructuración y revisión de la norma, considerando que pueden existir mayores vacíos legales que pueda permitir la vulneración de los derechos de los individuos. Es esencial, que la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, así como su reglamento contengan normas que se adecúen a los principios constitucionales.

Se recomienda un mejor desarrollo del criterio del derecho a la identidad que tiene todo individuo. Parte de garantizar los derechos comprende también el conocer el alcance y límites de estos, con miras a alcanzar una mejor sociedad más equitativa.

Se recomienda tomar en consideración la propuesta reformativa, la cual permite establecer que los procesos de reconocimiento de nacionalidad e inscripción de actas de nacimiento sean tramitados de manera directa por la Dirección Nacional del Registro Civil del Ecuador, el cual, es el ente responsable y competente para realizar tanto una evaluación, revisión y confirmación de la identidad de una persona.

Se recomienda, establecer mediante el ministerio de la ley el trabajo en conjunto con otros ministerios para los casos donde no se tuviera información precisa de la persona. Los ministerios como Inclusión Económica y Social o el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, son aquellos que pueden colaborar con información para mejorar la protección de los datos de los individuos.

BIBLIOGRAFÍA

- Aláez Corral, B. (2005). Nacionalidad y ciudadanía: una aproximación histórico funcional. *Revista Científica Historia Constitucional* (6). Obtenido de <https://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/article/view/62>
- Arango, J. (2006). *Derechos Sociales, ciudadanía e integración*. Madrid: Recuperado: <http://www.ortegaygasset.eu/fog/ver/314/circunstancia/ano-iv---numero-10---mayo-2006/ensayos/ciudadania--la-llamativapopularidad-contemporanea-de-una-vieja-nocion>.
- Borja, R. (2003). *Enciclopedia de la política* (Vol. 2). México: Fondo de Cultura Económica.
- Cantoral Domínguez, K. (2015). El Derecho a la identidad del menor: el Caso de México. *Revista Bolivariana de Derecho*, 56-75. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539916002.pdf>
- Cifuentes, S. (1995). *Derechos personalísimos*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Código Civil. (24 de junio de 2005). Registro Oficial Suplemento 46. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional. Obtenido de <https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf>
- Código Orgánico de la Función Judicial. (09 de marzo de 2009). Registro Oficial Suplemento 544. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional. Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (13 de julio de 2011). Registro Oficial No. 449. Montecristi, Ecuador: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Constitución del Ecuador. (1830). *Constitución Política del Ecuador*. Quito.

Constitución del Ecuador. (1998). Constitución de la República del Ecuador. Riobamba: Asamblea Nacional Constituyente.

Constitución del Ecuador. (11 de agosto de 1998). Registro Oficial No. 1. Riobamba, Ecuador: Congreso Nacional del Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador. (23 de septiembre de 2020). Sentencia No. 1000-17-EP/20. Quito, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidmZGY4MDYyYS1kMGUZLTRmNWQtOTMwYS1mNWE3YTVhMDc3ZmUucGRmJ30=

Declaración Universal de Derechos Humanos. (s.f.). La Declaración Universal de Derechos Humanos: Fundamento de las Normas Internacional de Derechos Humanos. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/documents/udhr/law.shtml#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20supone%20el%20primer,de%20dignidad%20y%20de%20derechos.>

Defensoría del Pueblo del Ecuador. (24 de noviembre de 2016). En tiempo de derechos: La identidad cultural como un derecho intrínseco de las personas. Obtenido de Defensoría del Pueblo del Ecuador: <https://www.dpe.gob.ec/tiempo-derechos-la-identidad-cultural-derecho-intrinseco-las-personas/#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20identidad,libertad%20y%20sin%20discriminaci%C3%B3n%20alguna.>

Díaz Ricardo, T. (2011). Validez del Derecho: Análisis conceptual a partir de los modelos teóricos de Kelsen y Alexy. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, 105-111. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/4767687.pdf>

Fernández Sessarego, C. (1997). Daño a la identidad personal. THEMIS - Revista de Derecho, 36, 245-272. Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11743/1231>

- García Amado, J. A. (2014). Sobre la idea de pretensión de corrección del Derecho en Robert Alexy. Consideraciones Críticas. *EUNOMÍA. Revista En Cultura de la Legalidad*, 6(40). Obtenido de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2230/1165>
- Gómez, P., & Fernández, A. C. (2018). El derecho de identidad desde la perspectiva de los derechos de las personas menores de edad. *Revista de la Sala Segunda de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 67-77. Costa Rica: Corte Suprema de Justicia. Obtenido de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r38324.pdf>
- Grebe, M.-A. (2012). Ciudadanía, constituciones y relaciones interétnicas en la Sierra Ecuatoriana. *PROCESOS - Revista Ecuatoriana de Historia*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3367/1/05-ES-Grebe.pdf>
- Guerra Rodríguez, E. (2014). Supremacía Constitucional y control del Derecho Comunitario. *FORO Revista de Derecho* (22). Quito: UASBEcuador. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5265/1/04-TC-Guerra.pdf>
- Kelsen, H. (1982). *Teoría Pura del Derecho*. México: Recuperado de: https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/7570/mod_folder/content/0/Teor%C3%ADa%20pura%20del%20Derecho%20-%20Kelsen.pdf?forcedownload=1.
- Lagla Pillajo, M. A. (2017). Razonamiento jurídico: Lógica, interpretación y argumentación. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia* (1), 59-80. Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6002/600262910004/600262910004.pdf>.
- Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. (04 de febrero de 2016). Registro Oficial Suplemento 684. Quito: Asamblea Nacional. Obtenido de https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/ley_organica_de_gestion_de_la_i

dentidad_y_datos_civiles.pdf

López Serna, M., & Kala, J. (2018). Derecho a la Identidad Personal, como resultado del Libre desarrollo de la Personalidad. *Revista Ciencia Jurídica* (14), 65. Universidad de Guanajuato. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7103692.pdf>

Mizrahi, M. (2006). *Identidad filiatoria y pruebas biológicas*. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Palma Umaña, I. (2009). La negación del derecho a la nacionalidad y sus consecuencias. Una revisión de los casos presentados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (*Tesis de licenciatura en Derecho*). Universidad de Costa Rica, San Pedro, Costa Rica. Obtenido de Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26566.pdf>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Lara Zambonino, Jorge Luis**, con C.C: # **1717170284** autor del trabajo de titulación: **Inscripción de acta de nacimiento por vía judicial, una forma de vulneración al derecho constitucional de la identidad** previo a la obtención del título de **Abogado de los juzgados y tribunales de la república del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 03 de febrero del 2023

f. _____

Nombre: **Lara Zambonino, Jorge Luis**

C.C: **1717170284**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Inscripción de acta de nacimiento por vía judicial, una forma de vulneración al derecho constitucional de la identidad.		
AUTOR(ES)	Lara Zambonino, Jorge Luis		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Iñiguez Cevallos, María Patricia		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los juzgados y tribunales de la república del ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	03 de febrero de 2023	No. de páginas:	27
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derecho a la Identidad, Nacionalidad		
PALABRAS CLAVES / KEYWORDS:	Derecho a la Identidad, Ciudadanía, Nacionalidad, Derechos Constitucionales, Gestión De Datos Civiles.		
RESUMEN:	<p>El derecho a la identidad está consagrado y reconocido tanto en los instrumentos internacionales como dentro de la normativa constitucional y orgánica ecuatoriana, dado que faculta al individuo de poder gozar como ejercer los derechos que le son establecidos en estos mismos cuerpos legales, sin embargo, se indica que la identidad actualmente se es obtenida una vez que la persona nace, donde se le otorga tanto su nacionalidad como su ciudadanía, no obstante, dentro de la Ley Orgánica de Datos Civiles que es la encargada de la gestión de la información concerniente a la identidad de todos los ecuatorianos, establece en su artículo 31 que aquellas personas mayores de 18 años que no hubieran inscrito sus actas de nacimiento tendrán que realizarla por la vía judicial, sin establecer tantas razones como circunstancias hipotéticas que las normas deben considerar para indicar un procedimiento a seguir. Por lo tanto, la problemática se evidencia en la asignación de otra vía de reconocimiento, como lo es, la judicial, para que una persona que por distintas circunstancias no haya inscrito su acta de nacimiento, lo que implica que este organismo estatal está vulnerando por la ausencia específica de una norma, el derecho a la identidad de una persona. En el desarrollo del estudio se ha evidenciado los criterios jurisprudenciales acerca del tema, evidenciando que se requiere de un fortalecimiento normativo específico acerca de estos eventos para encauzar estos casos, con la finalidad de evitar posibles vulneraciones a los derechos de los ciudadanos ecuatorianos.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-993433803	E-mail: jorgeluislara12@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Ángela María Paredes Cavero		
	Teléfono: +593-997604781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base de datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			